

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS MOLINS, S.A.**

### **1.- Finalidad del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Cementos Molins, S.A., máximo órgano social de decisión de la Sociedad, a través de la cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad, estableciendo, con dicha finalidad, los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para asegurar la difusión del presente Reglamento entre los accionistas y el público en general.

### **2.- Vigencia.**

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, publicándose a continuación en la página web de la Sociedad y siendo de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso, con la propuesta, informe justificativo de la modificación propuesta.

La modificación del Reglamento requerirá, para su validez, que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos sociales.

### **3.- Competencias de la Junta**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por las mayorías legalmente exigidas en cada caso, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales, de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social.
- Nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- Autorización de la adquisición derivativa de acciones propias.
- Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- Aprobación del balance final de liquidación.

- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital.
- Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos legalmente. Establecer anualmente la retribución de los administradores y la dieta que percibirán los consejeros por cada reunión del Consejo, o de sus Comisiones a que personalmente asistan.
- Dispensa a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los supuestos regulados en la Ley de Sociedades de Capital.
- Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.
- Cualquier otra decisión que legalmente le sea atribuida.

Asimismo, se someterán también a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- b) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

#### **4.- Clases de Juntas.**

Junta General Ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Junta Extraordinaria.

#### **5.- Convocatoria.**

Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página Web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La convocatoria indicará también el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.

El anuncio de convocatoria expresará también el lugar y la forma en el que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo y el texto completo de los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y cuantos otros informes sean preceptivos o que fueran determinados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de todo accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todo ello.

El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la Web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.

Cuando algún accionista legitimado conforme a los dos párrafos anteriores haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

- a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.
- d) Con posterioridad a la Junta General de Accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

El Consejo de Administración podrá convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

## **6.- Derecho de participación e información del accionista.**

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página Web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración ha aprobado y publicado en la página Web de la Sociedad, el Reglamento específico aplicable al Foro Electrónico de Accionistas.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas y los demás derechos reconocidos en la Ley. Las asociaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en su normativa de desarrollo.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página Web el texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramientos, ratificación o reelección de consejeros, la siguiente información:

- a) Perfil profesional y biográfico. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza;
- c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;
- d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones;
- e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares;
- f) La propuesta de nombramiento o reelección del consejero preparada por la comisión de retribuciones y nombramientos, si se trata de consejeros independientes y por el propio consejo, en los demás casos, y;
- g) Informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. En el caso de nombramiento o reelección de consejero no independiente, informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la sociedad hará pública a través de su página Web, el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la sociedad.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta y acerca del informe del Auditor. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página Web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

## **7.- Derecho de asistencia.**

A todas las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, podrán asistir cuantos accionistas que, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de aquélla, hayan acreditado tal condición de conformidad con lo establecido en la legislación en cada momento vigente.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas generales. La Junta podrá acordar la admisión a la misma, con voz y sin voto, a los Directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

## **8.- Representación y votos por medio de comunicación a distancia.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista.

El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

#### **9.- Constitución de la Junta.**

La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

#### **10.- Presidencia de la Junta General.**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente 1º y en defecto de éste por el Vicepresidente 2º. A falta de todos ellos, por quien elijan, en cada caso, los accionistas entre los asistentes a la reunión.

#### **11.- Mesa de la Junta General.**

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, actuando en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y a falta de ambos, por la persona que la propia Junta designe.

#### **12.- Lista de asistentes.**

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al

final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

El Presidente podrá designar cuantos accionistas escrutadores considere necesarios, al objeto de asistir a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

### **13.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los datos de la convocatoria y asistencia, tomando como base la lista formada a tal efecto, que deberá expresar el carácter o representación de cada accionista, y el número de acciones propias o ajenas con las que concurre cada accionista, determinándose así los accionistas presentes o representados y el importe del capital de que sean titulares unos y otros.

A la vista de la lista de asistentes, que será firmada por el Presidente y el Secretario, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario preguntará a los accionistas si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital y, si las hubiere, se resolverán acto continuo.

Seguidamente el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, delegando en personas autorizadas la exposición de los mismos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella puedan plantear los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente otorgará la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado y acreditado su condición, ordenando el Presidente los turnos de intervención, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los puntos del Orden del Día. El Presidente pondrá fin a las intervenciones y al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario. El Presidente podrá autorizar el extracto de las propuestas, siempre que los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusiera a ello.

Las votaciones sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votará separadamente:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, con las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto.

Para la adopción de los acuerdos sociales a que se refiere el segundo párrafo del anterior artículo 9º, si el capital presente o representado supera el 50 por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del



capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por ciento.

La sociedad permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.

#### **14.- Acta de la Junta.**

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta, no siendo precisa, en consecuencia, su aprobación.

#### **15.- Interpretación.**

El presente Reglamento completa las disposiciones relativas a la Junta General contenida en la legislación mercantil y en los Estatutos sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos sociales prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.